



Resolución Ministerial

N° 0710-2022-IN

Lima, 02 JUN. 2022

VISTOS, el Oficio N° 3117-2022-COMGEN PNP/SECEJE-UTD., de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000750-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1105-2021-IN, del 14 de diciembre de 2021, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular a su solicitud, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú AUGUSTO EVILIO LOPEZ CHAVEZ, a partir del 1 de enero de 2022;

Que, con solicitud del 21 de diciembre de 2021, el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú AUGUSTO EVILIO LOPEZ CHAVEZ peticiona se rectifique la Resolución Ministerial N° 1105-2021-IN, en el extremo que, en dicha resolución, se ha considerado por error que el mencionado Oficial tiene al 31 de diciembre de 2021, treinta (30) años de servicios reales y efectivos, señalando que "(...) el suscrito cuenta con 39 años -09 meses -01 día, incluido 6 años de servicios prestados como personal subalterno (...)";

Que, a través del Dictamen N° 1736-2022-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR, del 25 de abril de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú opina que "(...) la solicitud de fecha 10ENE2022, presentada por el Coronel PNP. © Augusto Evilio LOPEZ CHAVEZ, peticionando la corrección de tiempo de servicios reales y efectivos en la categoría, señalado en el onceavo considerando de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1105-2021-IN del 14DIC2021, resulta ESTIMADA, debiendo expedirse la resolución correspondiente corrigiendo el error material, dice: Treinta (30) Años de Servicios Reales y Efectivos, debe decir: Treinta y Uno (31) Años de Servicios Reales y Efectivos en la Categoría (...)". Por otro lado, indica que "(...) respecto al reconocimiento y acumulación de los nueve (9) años restantes, debemos indicarle al administrado que los dos (2) años y nueve (9) meses de escuela de formación (cadete/alumno) en la categoría, seis (6) años de servicios reales y efectivos en otra categoría y siete (7) meses de formación (cadete/alumno) en otra categoría mediante RD N° 7039-2017 del 26JUN2017, estos han sido reconocidos con la Resolución Jefatural N° 1406-2022-DIVPEN-PNP del 25FEB2022 solo para efectos pensionarios, careciendo de objeto pronunciarse al respecto"; [sic]

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";



P. Lobatón

Que, el numeral 212.2 del acotado dispositivo legal señala que: “la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original”;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, conforme a la documentación remitida por la Policía Nacional del Perú, resulta viable rectificar el décimo primer considerando de la Resolución Ministerial N° 1105-2021-IN;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la rectificación del error material incurrido en el décimo primer considerando de la Resolución Ministerial N° 1105-2021-IN, en los siguientes términos:

DICE:

“Que, (...), al 31 de diciembre de 2021 cumple cuatro (04) años en el grado y treinta (30) años de servicios reales y efectivos, habiendo egresado de la Escuela de Oficiales PNP el 01 de enero de 1991 y ascendido al grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú el 01 de enero de 2018 (...).”

DEBE DECIR:

“Que, (...), al 31 de diciembre de 2021 cumple cuatro (04) años en el grado y treinta y uno (31) años de servicios reales y efectivos, habiendo egresado de la Escuela de Oficiales PNP el 01 de enero de 1991 y ascendido al grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú el 01 de enero de 2018 (...).”

Artículo 2.- Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 1105-2021-IN.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro AUGUSTO EVILIO LOPEZ CHAVEZ, así como a la Secretaria Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


Dimitri Nicolás Senmache Artola
Ministro del Interior



P. Lobatón